

RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, DEL PROGRAMA CONDOMINIOS DE VIVIENDAS TUTELADAS PARA ADULTOS MAYORES, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el D.S N°62 de 1984, modificado por el D.S N°227 de 2007, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación; el Decreto N°24, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombró a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Resolución Exenta N°2.936, de fecha 31 de diciembre de 2018 y la Resolución Exenta N°526 de fecha 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2024, de la Subdivisión de Cuidados Integrales de la División de Gestión y Coordinación Territorial, de SENAMA; y la Resolución N°07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de las personas mayores a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Asimismo, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de las personas mayores y la solución de los problemas que los afecten, incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral a la persona mayor que facilite su inserción a la sociedad.



3. Que, el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC) se ha definido como una “red intersectorial e integrada de iniciativas públicas, comunitarias y privadas para la provisión de servicios y prestaciones de cuidados, articulados y/o regulados por el Estado, dirigidos a personas en situación de dependencia por motivos de salud, discapacidad o curso de vida, así como también a quienes cuidan remunerada y no remuneradamente, para garantizar el derecho al cuidado y su redistribución”, convirtiéndose a partir del año 2024 en “Chile Cuida”.

4. Que, el D.S N°62 de 1984 del MINVU, modificado por el D.S N°227 de 2007, señaló, respecto del 2% del programa de viviendas, que los SERVIU pueden destinar anualmente a personas mayores de 60 años y más, y que éstas podrían ser entregadas en comodato al Servicio Nacional del Adulto Mayor, debiendo esta entidad obligarse en el contrato de comodato respectivo a administrarlas y mantenerlas en buen estado de conservación, y a disponer de un programa de atención a los adultos mayores ocupantes de éstas viviendas.

5. Que, para la ejecución del “Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores”, se dictó el D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA los administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

6. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la Partida N°21, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 718, contempló la existencia del “Programa Condominios de Viviendas Tuteladas”.

7. Que, por resolución exenta N°2.936, de fecha 31 de diciembre de 2018, de SENAMA, se aprobó el convenio suscrito con fecha 21 de diciembre de 2018, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación para el Trabajo Universidad Arturo Prat, para la operación del Condominio de Viviendas Tuteladas (CVT) localizado en pasaje Playa Quinteros con calle Eduardo Frei, de la comuna de Iquique, cuya modificación y prórroga fueron sancionadas a través de resolución exenta N°526 de fecha 31 de marzo de 2022, de SENAMA.

8. Que, a través de correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2024, la Subdivisión de Cuidados Integrales de la División de Gestión y Coordinación Territorial, solicitó a la Unidad Jurídica, ambos de SENAMA, modificar el convenio individualizado en el considerando que antecede, en el sentido de incorporar dentro del recurso humano contratado para la operación de CVT, un técnico en enfermería de nivel superior u otro similar, el cual, deberá apoyar en la construcción y gestión del plan de intervención. Dicha contratación tiene por objetivo que el/la profesional pueda contribuir en la prevención, promoción y mantención de la funcionalidad y bienestar de las personas mayores que son parte del CVT, mediante la vinculación y articulación con la red de salud local y los programas disponibles.

9. Que, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestaria N°1117, de fecha 8 de julio de 2024, de la División de Administración y Finanzas, de SENAMA, el programa Condominios de Viviendas Tuteladas, cuenta con recursos para financiar la modificación solicitada.



10. Que, en virtud de lo anterior, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación para el Trabajo Universidad Arturo Prat, se suscribió con fecha 24 de septiembre de 2024, el instrumento que modifica el convenio suscrito entre las mismas partes.

11. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1º **APRUÉBESE** modificación al convenio suscrito con fecha 24 de septiembre de 2024, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación para el Trabajo Universidad Arturo Prat, cuyo texto es del siguiente tenor:

MODIFICACIÓN

AL

CONVENIO ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

LA FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Santiago, a 24 de septiembre de 2024, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente "SENAMA", RUT N°61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad N°10.970.896-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, la **FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO ARTURO PRAT**, en adelante e indistintamente la "entidad operadora prestadora de servicios" o "entidad operadora", RUT N°65.071.859-3, representada por don Mario Cortés Castillo, cédula nacional de identidad N°16.349.378-0, ambas domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N°2120, de la comuna de Iquique, región de Tarapacá, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

- 1) Que, por resolución exenta N°2.936, de fecha 31 de diciembre de 2018, de SENAMA, se aprobó el convenio suscrito con fecha 21 de diciembre de 2018, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la entidad operadora, para la operación del Condominio de Viviendas Tuteladas de Personas Mayores, en adelante, CVT, ubicado en pasaje Playa Quinteros con calle Eduardo Frei, de la comuna de Iquique, cuya modificación y prórroga fueron sancionadas a través de resolución exenta N°526 de fecha 31 de marzo de 2022, de SENAMA.
- 2) Que, la Subdivisión de Cuidados Integrales de la División de Gestión y Coordinación Territorial a través de correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2024, solicitó a la Unidad Jurídica, ambos de SENAMA, modificar el convenio individualizado en el considerando que antecede, en



el sentido de incorporar dentro del recurso humano contratado para la operación de CVT, un técnico en enfermería de nivel superior u otro similar, el cual, deberá apoyar en la construcción y gestión del plan de intervención. Dicha contratación tiene por objetivo que el/la profesional pueda contribuir en la prevención, promoción y mantención de la funcionalidad y bienestar de las personas mayores que son parte del CVT, mediante la vinculación y articulación con la red de salud local y los programas disponibles.

3) Que, en consecuencia, las partes han considerado modificar el convenio original, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO:

Modifíquese la cláusula primera, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Los recursos que se transferirán para estos efectos, tendrán como destino el pago de los honorarios de un(a) profesional o técnico, que se desempeñará como monitor (a) del CVT...”.

Debe decir:

“Los recursos que se transferirán para estos efectos, tendrán como destino el pago de los honorarios de un(a) profesional o técnico, que se desempeñará como profesional a cargo del plan de intervención del CVT y un (a) TENS u otro similar...”.

SEGUNDO:

Modifíquese la cláusula cuarta, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“La Entidad Operadora, para la correcta ejecución del Plan de Intervención Psicosocial y Socio comunitario, estará especialmente obligada a seleccionar y contratar a un profesional universitario o técnico profesional del área social, salud o psicológica, u otras afines, que acredite competencias técnicas, de formación y/o experiencia en trabajo social, comunitario y de formación y/o experiencia de trabajo con personas mayores. Con residencia preferentemente, en la comuna en que se encuentra emplazado el CVT.

Dicho profesional podrá contar, además, con conocimientos y manejos en temáticas como:

- *Resolución de conflictos*
- *Trabajo en equipo*
- *Empoderamiento y participación*
- *Capacitación de dirigentes*
- *Buen trato a adultos mayores, entre otros*

La selección será realizada en base al perfil anteriormente señalado y deberá contar con la aprobación de SENAMA, para su contratación. Para lo cual se deben enviar todos los antecedentes a la Coordinación Regional que corresponda para su revisión y aprobación.



El plazo máximo para realizar la selección y contratación de los monitores (as) no debe superar los 15 (quince) días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Este monitor (a) deberá ser contratado(a) en jornada completa, de lunes a viernes, cumpliendo la cantidad de 45 horas semanales de trabajo, las cuales deben ser destinadas a cumplir su función en el CVT.

El perfil, funciones y tareas del monitor/a se detallan con mayor precisión en la guía de operación.”

Debe decir:

“La entidad operadora, para la correcta ejecución del plan de intervención psicosocial y socio comunitario, estará especialmente obligada a seleccionar y contratar a un/a profesional universitario/a o técnico profesional del área social, psicológica, u otras afines, que acredite competencias técnicas, de formación y/o experiencia en trabajo social, comunitario y de formación y/o experiencia de trabajo con personas mayores. A su vez, deberá contratar a un técnico en enfermería de nivel superior, o técnico paramédico o auxiliar paramédico (en estos casos debe contar con el certificado de prestador individual de la Superintendencia de Salud) u otros similares.

Frente a la imposibilidad de contar con estos perfiles, la entidad operadora podrá considerar a cuidadoras/es certificadas/os como cuidador primario o similar (ChileValora) con experiencia en la labor. El/la Tens u otro/a similar debe acreditar experiencia en trabajo comunitario, así como también formación y/o experiencia en trabajo con personas mayores. Conocimiento en la comprensión de los determinantes sociales de la salud, en realizar la valoración de la salud individual, familiar y comunitaria, educar y brindar información sanitaria a la comunidad, desarrollar un trabajo comunitario desde un enfoque promotor y de atención centrada en la persona.

Ambos con residencia preferentemente en la comuna en que se encuentra emplazado el CVT.

Dichos/as profesionales podrán contar, además, con conocimientos y manejo en temáticas como:

- *Resolución de conflictos*
- *Trabajo en equipo*
- *Empoderamiento y participación*
- *Trabajo en red*
- *Enfoque comunitario*
- *Escucha activa*
- *Empatía*
- *Tolerancia a la frustración*
- *Manejo de emociones*
- *Capacitación de dirigentes*
- *Buen trato a personas mayores, entre otros*



La selección será realizada en base al perfil anteriormente señalado y deberá contar con la aprobación de SENAMA, para su contratación. Para lo cual, se deben enviar todos los antecedentes a la coordinación regional que corresponda para su revisión y aprobación.

El plazo máximo para realizar la selección y contratación del/a profesional a cargo del plan de intervención, no debe superar los 15 (quince) días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio. En el caso del profesional TENS u otro similar, se espera que su contratación sea a contar del 1 de agosto de 2024.

Ambos/as profesionales deberán ser contratados(as) en jornada completa, cumpliendo la cantidad de 44 horas semanales, o el máximo de horas establecido por la normativa vigente, las cuales, deben ser destinadas a cumplir su función en el CVT.

Se deja constancia, de que SENAMA hará entrega a la entidad operadora, de un documento que contiene el perfil de cargo de ambos profesionales, así como las funciones que deberán desempeñar dentro del CVT. Dicho documento, tendrá la calidad de anexo y se entiende formar parte integrante del presente convenio.”

TERCERO:

Modifíquese la cláusula quinta, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“La Entidad Operadora, a través del (la) monitor (a) señalado en la cláusula anterior, se obliga a cumplir con lo siguiente:

...”

Debe decir:

“La entidad operadora, a través del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el/la TENS u otro similar, señalados en la cláusula anterior, se obliga a cumplir con lo siguiente:

...”

CUARTO:

Modifíquese la cláusula séptima, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“...

a. Capacitación de los monitores comunitarios, en temáticas atinentes a la ejecución del programa.

b. ...

c. Evaluar anualmente el desempeño de él o los monitores.”



Debe decir:

“...

a) *Capacitación del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el (la) TENS u otro similar, en temáticas atinentes a la ejecución del programa.*

b) ...

c) *Evaluar anualmente el desempeño del (la) profesional a cargo del plan de intervención y (la) TENS u otro similar.”*

QUINTO:

Modifíquese la cláusula novena, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Ítem de Recursos Humanos, que incluye el pago de los honorarios que percibirá el profesional o técnico que se desempeñará como monitor (a) del CVT, al cual le corresponderá ejecutar el plan de intervención social individual y grupal y elaborar los informes que se señalan en la Cláusula Sexta del presente Convenio u otros profesionales que SENAMA autorice.”

Debe decir:

“Ítem de Recursos Humanos, que incluye el pago de los honorarios que percibirá el/la profesional o técnico que se desempeñará como profesional a cargo del plan de intervención del CVT y el (la) TENS u otro similar, a los cuales le corresponderá ejecutar el plan de intervención social individual y grupal y elaborar los informes que se señalan en la cláusula sexta del presente convenio u otros profesionales que SENAMA autorice.”

SEXTO:

SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora, por concepto de la presente modificación \$4.200.000.- (cuatro millones doscientos mil pesos), los cuales, serán transferidos a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Se deberá considerar un sueldo bruto mensual para el/la técnico en enfermería de nivel superior u otro similar de \$700.000.- (setecientos mil pesos).

SÉPTIMO:

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente instrumento, la entidad operadora hace entrega a SENAMA de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de convenio, acompañando una boleta de garantía, signada bajo el N°707831, de fecha 12 de septiembre de 2024, emitido por el Banco BCI, por un monto de \$210.000.- (doscientos diez mil pesos), equivalente al 5% del monto total a transferir, extendida a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor. La referida garantía deberá mantenerse siempre vigente, hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del convenio.



SENAMA restituirá la garantía una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones señaladas en el convenio, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo del cierre del convenio respectivo.

OCTAVO:

Las partes dejan constancia de que los gastos realizados con ocasión de la presente modificación serán reconocidos desde el 1 de agosto de 2024.

NOVENO:

Las partes acuerdan, que en todo lo no modificado expresamente por este instrumento, permanecen vigentes las disposiciones pactadas en el convenio original y su prórroga, en todo lo que no fuera contradictorio al sentido de la modificación convenida. En caso de existir dudas respecto de la interpretación de los términos de la presente modificación a convenio, se estará a la más armónica con el objeto del convenio y su más eficiente y eficaz ejecución.

PERSONERIAS:

La personería de doña Claudia Asmad Palomo, para actuar en representación del SENAMA, consta en Decreto Supremo N°24 de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don Mario Cortés Castillo para representar a la entidad operadora, consta en reducción a escritura pública de fecha 24 de noviembre de 2020, del acta de tercera sesión de directorio, identificada con Repertorio N° 2828-2020, de la Notaría de doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra.

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual, será digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN:

MARIO CORTÉS CASTILLO
Representante Legal
Fundación para el Trabajo Universidad Arturo Prat

CLAUDIA ASMAD PALOMO
Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

2º El gasto que irroque al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación: Partida N°21, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 718, Ley de Presupuestos para el año 2024.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/A4PLMW-275>

3º AUTORÍCESE E INSTRÚYASE a la Subdivisión de Gestión y Control Financiero, de la División de Administración y Finanzas, para que proceda con el pago de las cuotas a transferir a la Fundación para el Trabajo Universidad Arturo Prat, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta de la modificación al convenio suscrito entre las partes, aprobado en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo.

4º NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la Fundación para el Trabajo Universidad Arturo Prat, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE;

Distribución:

- Fundación para el Trabajo Universidad Arturo Prat
- Unidad Jurídica
- División de Gestión y Coordinación Territorial
- División de Administración y Finanzas
- Art. 7 letra g, Ley N° 20.285
- Archivo



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/A4PLMW-275>